

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente pronunciarse frente a la orden emitida por el Juzgado 9 de Familia del Circuito Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 2146

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la Notaría Octava del Círculo de Cali allegó copia del expediente de marras, en cumplimiento de la orden emitida por este Despacho a través de auto No. 269 de fecha 17 de febrero de 2020 y auto No. 1995 de fecha 26 de julio de 2023, por lo que la instancia procederá obrar conforme lo dispone el artículo 518 del Código General del Proceso, en lo relativo al trámite de partición adicional, pues vía jurisprudencial se ha dejado consignado que bajo las sendas procesales de la partición adicional, también pueden ser reconocidos interesados con vocación hereditaria, veamos:

*“En otro de sus pronunciamientos dijo:*

*Ahora, si la acción intentada deviene exitosa, ello conllevaría, indefectiblemente, a la pérdida de los efectos jurídicos del trabajo particivo ya realizado dentro del proceso de sucesión del nombrado causante y los efectos en los inventarios...”<sup>1</sup>, efectos que fueron precisados en la sentencia SU573 de 2017.*

*Luego, el hecho que los ahora interesados no hayan intervenido desde el inicio en el proceso de sucesión, para nada les impide que puedan ser reconocidos en la partición adicional, que la constituye el surgimiento de nuevos bienes o la falta de adjudicación de alguno de los relacionados en los inventarios y avalúos, y es por tal razón, que el numeral 1º de la misma disposición ordena reconocer aquellos que acrediten su respectiva calidad<sup>2</sup> “En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ergo, en cumplimiento de lo expuesto y como quiera que ya se ordenó rehacer la partición, se dispondrá emitir las órdenes necesarias para actuar conforme lo prevé el artículo 518 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el Despacho,

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC16967 de 2016.

<sup>2</sup> Auto de fecha 28 de septiembre de 2021, rad. 13001311000720000061801, Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: HERMELINDA MONTILLA  
CAUSANTE: LUIS ALIRIO VALENCIA HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 76001400300520130027100  
AUTO INICIA TRAMITE PARTICIÓN ADICIONAL

## RESUELVE:

**PRIMERO. DAR INICIO** al trámite de partición adicional de la sucesión del causante Luis Alirio Valencia Hernández.

**SEGUNDO. RECONOCER** al señor Alirio Valencia Montilla, como heredero en calidad de hijo del causante Luis Alirio Valencia Hernández, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso.

**TERCERO. REQUERIR** a los interesados para que formulen en debida forma la solicitud de partición adicional, en donde consten los inventarios y avalúos de los bienes del causante señor Luis Alirio Valencia Hernández.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez aportados, se dispondrá dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 518 del CGP.

**CUARTO. REQUERIR** al heredero señor Alirio Valencia Montilla, a efectos de que se sirva conferir poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente trámite liquidatorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del estatuto adjetivo que nos rige.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <b>142</b> DE HOY
<b>16/AGOSTO2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6928b03b9a259cd74829d7865400bd9a7388d10710fb7099227284aa40f8ac3**

Documento generado en 14/08/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>